

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, para el pago del impuesto adicional sobre porte de armas de fuego, conforme lo dispone la Ley No. 260, de fecha 31 de diciembre de 1971:

1,000,000 (UN MILLON) de sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 001 al 1000000, color verde limón, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3191, que aprueba las jurisdicciones de las Comandancias de Puertos de la República.

G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3191

VISTO el Artículo 7 de la Ley No. 3003, sobre Policía de Puertos y Costas, de fecha 12 de julio de 1951 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Queda aprobada la siguiente determinación de las jurisdicciones de las Comandancias de Puertos de la República, hecha por la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

“Se establece que el litoral de la República esté dividido en once (11) Comandancias de Puertos, las cuales estarán radicadas en los puertos de sus respectivos nombres y cuyas jurisdicciones serán las siguientes:

- | | |
|-----------------------------|---|
| 1.— CABO ROJO | Desde la desembocadura del Río Pedernales hasta Punta Beata, incluyendo a Isla Beata. |
| 2.— BARAHONA | Desde Punta Beata hasta Punta Martín García. |
| 3.— PUERTO VIEJO
(AZUA) | Desde Punta Martín García hasta Punta Santanillas. |
| 4.— HAINA | Desde Punta Salinas hasta el poblado Bajos de Haina. |
| 5.— SANTO DOMINGO | Desde el poblado Bajos de Haina hasta Punta Caucedo. |
| 6.— ANDRES BOCA
CHICA | Desde Punta Caucedo hasta Magdalena. |
| 7.— SAN PEDRO DE
MACORIS | Desde Punta Magdalena hasta la desembocadura del Río Cumayasa |
| 8.— ROMANA | Desde la desembocadura del Río Cumayasa hasta la Bahía de San Lorenzo, incluyendo las Islas Saona y Catalina. |

- 9.— SAMANA-DUARTE Desde la Bahía de San Lorenzo hasta Cabo Francés Viejo.
- 10.— PUERTO PLATA Desde Cabo Francés Viejo hasta Punta Rucia.
- 11.— PUERTO
LIBERTADOR Desde Punta Rucia hasta la desembocadura del Río Masacre”.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Artículo Primero del Decreto No. 5485, de fecha 26 de enero de 1960, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 3192, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982**

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3192

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente